

113



Comisión Especial de reformas <comisionreformas@gmail.com>

ACCION DE TUTELA PARA INTRODUCIR A RANGO CONSTITUCIONAL COMO MECANISMO DE DEFENSA DE DERECHOS HUMANOS

1 mensaje

Eliécer Pinto <eps6977@hotmail.com>

30 de agosto de 2011 16:46

Para: comisionreformas@gmail.com

DISTINGUIDOS SEÑORES NOTABLES INTEGRANTES DE LA COMISION DE REFORMA A NUESTRA CARTA MAGNA PANAMEÑA:

ADJUNTO PROPUESTA PARA QUE SEA INCORPORADA A RANGO CONSTITUCIONAL LA FIGURA JURIDICA DE ACCION DE TUTELA COMO MECANISMO DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN NUESTRA CARTA POLITICA PANAMEÑA.

SIENTO MUCHO NO PODER ACUDIR ANTE SUS OFICINAS PARA PRESENTAR LA DEFENSA ORALMENTE DE ESTA PROPUESTA, YA QUE POR LA DISTANCIA Y LA FALTA DE RECURSOS SE ME HACE IMPOSIBLE PARTICIPAR FISICAMENTE: NO OBSTANTE, GRACIAS A ESTOS RECURSOS DE COMUNICACIÓN TECNOLÓGICA HAGO IGUAL PROPICIA LA PROPUESTA PARA QUE ANTE LEGENDARIOS Y RACIONALES JURISTAS ESTUDIEN LA PRESENTE PROPUESTA Y LOGREN INCORPORARLA AL PLIEGO DE REFORMAS A NUESTRA CARTA MAGNA PARA ASI GARANTIZAR UNA VERDADERA SEGURIDAD JURIDICA PARA TODOS LOS CONCIUDADANOS PANAMEÑOS.

DE USTED, ATENTAMENTE,

ELIECER PINTO
CEDULA N° 4-705-339

PROPUESTA DE ACCION DE TUTELA A
RANGO CONSTITUCIONAL.docx

Descargar todo

Eliécer ha compartido un archivo en línea contigo y está guardado en SkyDrive. Para ver este archivo, haz clic en el vínculo que aparece arriba.

Comparte tus propios documentos en línea con Hotmail





Comisión Especial de reformas <comisionreformas@gmail.com>

(sin asunto)

1 mensaje

Eliécer Pinto <eps6977@hotmail.com>
 Para: comisionreformas@gmail.com

30 de agosto de 2011 16:52

DISTINGUIDOS SEÑORES NOTABLES INTEGRANTES DE LA COMISION DE REFORMA A NUESTRA CARTA MAGNA PANAMEÑA:

ADJUNTO PROPUESTA PARA QUE SEA ANALIZADA, EVALUADA, DISCUTIDA E INCORPORADA A RANGO CONSTITUCIONAL LA FIGURA JURIDICA DE ACCION DE TUTELA COMO MECANISMO DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN NUESTRA CARTA POLITICA PANAMEÑA.

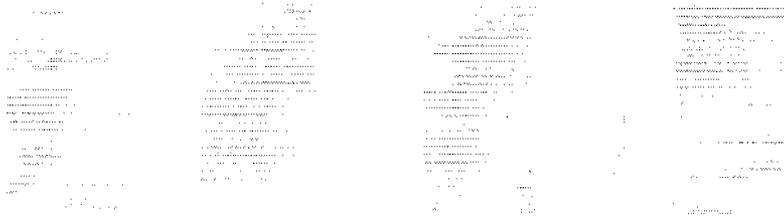
SIENTO MUCHO NO PODER ACUDIR ANTE SUS OFICINAS PARA PRESENTAR LA DEFENSA ORALMENTE DE ESTA PROPUESTA, YA QUE POR LA DISTANCIA Y LA FALTA DE RECURSOS SE ME HACE IMPOSIBLE PARTICIPAR FISICAMENTE; NO OBSTANTE, GRACIAS A ESTOS RECURSOS DE COMUNICACIÓN TECNOLÓGICA HAGO IGUAL PROPICIA LA PROPUESTA PARA QUE ANTE LEGENDARIOS Y RACIONALES JURISTAS ESTUDIEN LA PRESENTE PROPUESTA Y LOGREN INCORPORARLA AL PLIEGO DE REFORMAS A NUESTRA CARTA MAGNA PARA ASI GARANTIZAR UNA VERDADERA SEGURIDAD JURIDICA PARA TODOS LOS CONCIUDADANOS PANAMEÑOS.

DE USTED, ATENTAMENTE,

ELIECER PINTO
 CEDULA N° 4-705-339

PROPUESTA DE ACCION DE TUTELA A
 RANGO CONSTITUCIONAL.docx

Descargar todo



Eliécer ha compartido 5 archivos en línea contigo y están guardados en SkyDrive. Para ver estos archivos, haz clic en los vínculos que aparecerán a continuación.

Comparte tus propios documentos en línea con Hotmail



Puerto Armuelles, 26 de agosto de 2011

Señores
Comisión Especial de Notables para las
Reformas a la Constitución Política de Panamá
Ciudad de Panamá
E. S. D.

Respetados Señores Miembros de la Comisión de Notables:

Reciban el más cordial de los saludos y rogándole a Dios Todopoderoso ilumine sus senderos con sapiencia y conocimiento para que retribuyan sus labores en resultados genuinos de paz y democracia social.

Quien suscribe, Eliécer Pinto, varón panameño, cedulao 4-705-339, domiciliado en el Distrito de Barú, Corregimiento de Puerto Armuelles, comunidad El Palmar, de profesión Contador Público Autorizado y Estudiante próximo a recibirse como Licenciado En Derecho y Ciencias Políticas en la UNACHI, en calidad de ciudadano panameño, haciendo pleno uso de los deberes y derechos que vuestra patria nos confiere, presento ante tan augusta comitiva, la propuesta que se enuncia en el tenor siguiente:

Que se introduzca a rango constitucional dentro del **Título III** denominado *De los Derechos y Deberes Individuales y Sociales*, en su **Capítulo I** *Sobre las Garantías Fundamentales* la figura jurídica denominada **Acción de Tutela** como Mecanismo de Defensa de Derechos Humanos.

Esta propuesta sugiere que de la referida figura jurídica, **Acción de Tutela**, el articulado incorporado en las reformas a nuestra Carta Magna, se estructure con el siguiente contenido:

Toda persona, natural o jurídica, podrá interponer Acción de Tutela, para proteger y reclamar ante el juez natural, de forma inmediata y con carácter informal, sus derechos fundamentales, e incluso, los de terceras personas, cuando por la acción u omisión de una autoridad pública y, bajo ciertos supuestos, por parte de un particular se lesionen, amenacen o vulneren sus derechos constitucionales. Se trata de un procedimiento judicial específico, autónomo, directo y sumario, que en ningún caso puede sustituir los procesos judiciales que establece la ley, y el cual podrá ser presentado, atendido y expedido sin importar día u hora hábil.

Fundamento esta Propuesta en base a los siguientes criterios:

1. Los mecanismos de defensa de los Derechos Humanos deben estar al alcance de cualquiera en su especie, o de su representación si de una figura ficticia se trata, para que en su efecto, tengan acceso de activar cualquier recurso en defensa de sus garantías fundamentales a fin de reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, la protección inmediata de sus derechos constitucionales, cuando estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.
2. En el contexto de nuestro ordenamiento positivo panameño, la acción de tutela queda en manos de la Acción de Amparo Constitucionales, la cual no ofrece a los usuarios de la administración de justicia los mecanismos necesarios para interponer con certeza la instauración de este recurso si no se cuenta con apoderado judicial o si el referido recurso adolece de las formalidades exigidas para surtir los efectos que la pretensión solicita, por el contrario, en doble vía se vulneran derechos fundamentales, en especial al ciudadano común, que no dispone de recursos para sufragar honorarios profesionales, ni mucho menos, conoce las formalidades procesales con las que puede lograr que se hagan valer sus derechos.
3. La acción de tutela no exige técnicas procesales ni requisitos formales propios de especialistas, ya que su función no puede asimilarse a la que cumplen las acciones privadas dentro de los esquemas ordinarios previstos por el sistema jurídico, sino que corresponde a la defensa inmediata de los derechos fundamentales. Su papel es ante todo el de materializar las garantías constitucionales y, por tanto, es de su esencia el carácter sustancial de su fundamento jurídico. La instauración no puede dar lugar al rigor formalista de los procesos ordinarios ni se puede convertir su admisibilidad y trámite en ocasión para definir si se cumplen o no presupuestos procesales o fórmulas sacramentales, ya que con ella no se busca establecer una "litis" sino acudir a la protección oportuna de la autoridad judicial cuando un derecho fundamental es lesionado u objeto de amenaza.
4. En el Derecho Comparado, la Acción de Tutela ha resultado ser el instrumento procesal más eficaz y adecuado para la tutela específica de los derechos humanos consagrados constitucionalmente, dado que países como España, así como países

latinoamericanos del cono sur como Bolivia, Brasil, Chile, Ecuador, Paraguay y Venezuela, países centroamericanos tales como Nicaragua, Honduras, Guatemala y el país de México, han incorporado esta figura jurídica para proteger en forma directa derechos contenidos en la misma carta política, instituyéndose así para proteger a las personas contra amenazas de violaciones de sus derechos o para restaurar el imperio de los mismos cuando la violación hubiere ocurrido.

5. Durante el período legislativo 2010, surgió la iniciativa por parte del **H. D. Elías Castillo**, de proponer el establecimiento dentro de nuestro ordenamiento positivo la figura jurídica de la Acción de Tutela, señalando el H. D. Castillo, que esta figura jurídica denominada Acción de Tutela no es una dicotomía de la Acción de Amparo de Garantías Constitucionales, regulada en nuestra carta magna a través del artículo 54, en el amplio sentido de que en Panamá, la institución protectora de los Derechos Fundamentales es la Acción de Amparo, la cual ha sido objeto de diversas críticas, tanto por nuestros abogados como por los medios de comunicación y el pueblo panameño que busca una justicia más expedita y eficaz, y que a pesar de algunas similitudes entre la Acción de Amparo y la Acción de Tutela, esta última y novedosa institución se caracteriza por la ausencia de formalismos, la accesibilidad popular y por su procedimiento verdaderamente breve y sumarísimo, además de que permite la intervención de terceros, que es uno de los grandes defectos de los cuales adolece la Acción de Amparo, igualmente, permite la participación del Defensor del Pueblo como parte del proceso de Tutela. Esta propuesta de Acción de Tutela, elaborada mediante el anteproyecto de ley N° 73, conformada por treinta y seis artículos, fue prolijada por parte de la Comisión de Gobierno, Justicia y Asuntos Constitucionales, en donde recibió su aprobación en mayoría, siendo remitida al Presidente del Aparato Legislativo, para que el mismo surtiera los trámites legislativos, llevándolo al pleno de la Asamblea Legislativa para su discusión en primer debate, circunstancia que aun no ha prosperado, debido al congestionamiento de leyes que representan otros intereses para nuestros gobernantes, situación que amerita evaluar a mayor profundidad y reflexionar sobre la necesidad de introducir este instrumento jurídico, conocido como Acción de Tutela, a rango constitucional,

para que sea instaurada como mandato constitucional para salvaguardar derechos o garantías, o para restablecer inmediatamente la situación jurídica infringida.

6. De ser aprobada e incorporada la Acción de Tutela a rango constitucional, la ley reglamentará el procedimiento para la efectiva defensa de los derechos vulnerados en todo estado y grado del proceso.
7. Durante el marco del desarrollo del VIII Congreso de Derecho Procesal, celebrado en la Ciudad de David los días 17, 18 y 19 de agosto de 2011, realicé un estudio científico a fin de recolectar información relevante para mi trabajo de tesis, a través de encuestas y cuestionarios, entre destacados Juristas, Tratadistas, Jueces, Magistrados, Fiscales, Litigantes y estudiantes de la carrera del derecho, para evaluar el grado de conocimiento sobre la Acción de Tutela como Mecanismo de defensa de Derechos Humanos, su efectiva aplicación en el campo jurídico, su percepción del cómo podría lograr otorgarse mejor eficacia hacia la defensa directa de los derechos constitucionales, así como la posibilidad de aprovechar el actual escenario que ofrece nuestro gobernante para proponer reformas a la Carta Magna, coincidiendo así con paralelas posiciones sobre la oportuna necesidad de que este instrumento jurídico sea adoptado a través de nuestra Constitución y desarrollado en su parte sustantiva para promover la verdadera y efectiva protección de derechos humanos, siendo nuestro país uno de los evaluados deficientemente por los constantes abusos y arbitrariedades que se dan por parte de quienes administran el aparato estatal.

En virtud de las exposiciones presentadas, solicito respetuosamente, considere esta humilde propuesta, la cual concederá a todo ciudadano de nuestro país el verdadero ejercicio de su defensa por los derechos que vuestra constitución consagra.

Atentamente,

Eliécer Pinto
Cedula N° 4-705-339
Correo electrónico eps6977@hotmail.com